

que corresponden al Consejo Regulador según este Reglamento, continuando los actuales vocales en sus cargos hasta que dentro de los seis meses siguientes a contar desde la publicación oficial de este Reglamento se constituya el nuevo Consejo por elección, en la forma establecida por las disposiciones que resulten aplicables.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 90/1989, de 19 de abril, sobre atribución de competencias al Servicio Andaluz de Salud, en materia de régimen disciplinario.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición Transitoria que las competencias que ostenten el Consejero de Salud así como el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud respecto del personal sanitario que desempeñe puestos de trabajo de tal condición, serán ajeno de regulación reglamentaria.

Razones organizativas aconsejan una regulación de la materia en el ámbito estricto de la determinación de los órganos competentes respecto del régimen disciplinario del personal estatutario y sanitario dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Corresponde al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud en relación con el personal estatutario y sanitario destinado en su Organismo, el ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto la separación del servicio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOILLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ACUERDO de 11 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, de retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, para 1989.

El régimen retributivo diseñado por Real Decreto-Ley 3/1.987, de 11 de Septiembre, ha venido siendo aplicado a los distintos colectivos de personal que viene prestando sus servicios en Centros e Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por diversos Acuerdos de Consejo de Gobierno, y así por Acuerdo de 28 de Octubre de 1.987, se aprueba la aplicación de dicho régimen y por Acuerdos de 26 de Julio de 1.988 y de 15 de Noviembre de 1.988, se hacen extensivos al personal de Función Administrativa y al personal de Equipos Básicos de Atención Primaria y Organos de Dirección y Gestión de los Distritos de Atención Primaria respectivamente.

Se acomete mediante el presente Acuerdo dar un tratamiento unitario al régimen retributivo descrito, a la vez que se fijan las cuantías de los distintos conceptos retributivos con los incrementos que se señalan en la vigente Ley 10/1.988, de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.989.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Abril de 1989,

ACUERDA

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo será de aplicación al personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud al que se está aplicando el Sistema Retributivo aprobado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de Octubre de 1.987, de 26 de Julio de 1.988 y de 15 de Noviembre de 1.988.

El personal de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud no comprendido en este ámbito de aplicación, continuará siendo remunerado de acuerdo con el anterior sistema retributivo, incrementándose sus retribuciones individuales sobre las correspondientes a 1.988 hasta el porcentaje previsto en la Ley 10/1.988 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.989

Artículo 2º.-

Las cuantías correspondientes a sueldos y trienios del personal definido en el artículo anterior, al que le resulte de aplicación el presente Acuerdo serán las que figuran en el artículo undécimo, punto uno de la Ley 10/1.988, de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.989 y son las que constan en el Anexo I del presente Acuerdo. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, Punto 2 del Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre.

Las Pagas Extraordinarias que serán dos al año, y se devengarán en los meses de Junio y Diciembre, estarán integradas por Sueldo y Trienios, sin perjuicio de lo establecido en el Apartado Segundo del Artículo Tercero del presente Acuerdo.

El importe de los trienios del Personal Facultativo, A.T.S./D.U.E. y Matrona integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria, del Personal Estatutario Fijo que haya tomado o tome posesión de su plaza con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1.987 y del resto de personal que en virtud de Acuerdos, Convenios, Resoluciones, etc., se hayan integrado o se integren como Personal Estatutario Fijo, será el que se especifica en el Anexo I citado, según grupo de clasificación.

Artículo 3º.-

Los niveles que se asignan al Complemento de Destino son los que se especifican en el Anexo II, del presente Acuerdo.

La cuantía anual de este complemento continuará percibiéndose de la misma forma que con anterioridad a la vigencia del Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre.

Artículo 4º.-

Las cuantías correspondientes al Complemento Especifico serán las contempladas en el Anexo III, del presente Acuerdo.

La percepción del Complemento Especifico para los cargos directivos, con independencia de la incompatibilidad, implicará la realización de una jornada laboral de 48 horas semanales, en horario de mañana y tarde y

- Podrá ser requerido para el servicio fuera de la jornada de trabajo.
- No podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

- c) El complemento de Productividad, Factor Variable, seguirá rigiéndose por las normas que actualmente lo regulan.

Artículo 5º.-

Las cuantías correspondientes al complemento de Productividad, Factor Fijo, para el personal de los E.B.A.P., serán las que se especifican en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 6º.-

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas del sector, se establecerán los criterios a tener en cuenta para la asignación del Complemento de Productividad Factor Variable, fijando su cuantía de conformidad con las disposiciones presupuestarias existentes.

Artículo 7º.-

1.- Las cuantías asignadas al Complemento de Atención Continuada, serán las que se especifican en el Anexo V del presente Acuerdo.

2.- Las modalidades correspondientes al Complemento de Atención Continuada del Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario, serán las siguientes:

MODALIDAD A

Retribuirá la prestación de servicios en turno de noche desde las 22:00 horas, hasta las 8:00 horas del día siguiente, cualquier día de la semana, pudiendo incluir, pues, Domingos y Festivos. Se fija la jornada semanal nocturna media en 35 horas. En los supuestos en que dicha jornada semanal fuera realizada sólo en parte la cuantía se reducirá proporcionalmente a las horas efectivamente realizadas.

MODALIDAD B

El personal que deba prestar servicios en Domingos y Festivos, no considerándose a estos efectos los nocturnos prestados en tales días, contemplados en el punto anterior, percibirá el Complemento de Atención Continuada bajo esta modalidad.

3.- El Complemento de Atención Continuada para el personal de los Equipos Básicos de Atención Primaria, tendrá las modalidades A y B, compatibles entre sí.

3.1.- MODALIDAD A

Se asigna al personal Médico, A.T.S., y Matronas por la realización de actividades sanitarias y relacionadas con la Comunidad, durante un período no superior a 6 horas mensuales, al margen de la jornada laboral de 40 horas semanales.

3.2.- MODALIDAD B

Se asigna al personal Médico, A.T.S. y Matronas según los siguientes criterios:

3.2.1.- Atención Continuada "Presencia Física".

En función de la participación con "Presencia Física", en los turnos rotativos de Atención Continuada a Urgencias establecidos en los Centros de Salud para el personal de los E.B.A.P., durante todos los días de la semana, y por un período no superior a 51 horas mensuales, al margen de la jornada laboral de 40 horas semanales. El exceso de horas sobre las 51 establecidas se compensarán por módulos de 17 horas o proporcionalmente a éstos.

3.2.2.- Atención Continuada "Servicios Localizados".

Se abonará en función de la prestación de servicios localizados. Estos servicios no implican la participación en los turnos rotativos de Atención Continuada a Urgencias, con Presencia Física, establecidos en los Centros de Salud para el personal de los E.B.A.P. Para el cálculo del importe a abonar por el servicio de localización, se dividirá entre dos el número total de horas localizadas realizadas al margen de la jornada laboral 40 horas semanales. Si el cociente resultante es igual o inferior a 51 h. se abonará en la parte proporcional correspondiente, según módulo de hasta 51 h. Si fuese superior, se compensará por módulos 17 h. o proporcionalmente a estas, según cuantías especificadas en Anexo V del presente Acuerdo.

4.- Las modalidades y cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada del Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario, de los Servicios de Urgencias, serán las mismas especificadas en el punto 2 del presente artículo.

5.- El personal A.T.S./D.U.E. de Equipos de Trasplante, Perfusionistas, Hemodinámica e Histocompatibilidad percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada, la cantidad de 38.470.- pesetas mensuales, por prestación de servicios de presencia física de hasta 67 horas mensuales por encima de la jornada legal ordinaria. Si dicha prestación se realiza en alerta localizada se efectuarán 134 horas mensuales. Los servicios afectados se estructurarán de forma que puedan dar cumplimiento en cuanto al número de horas que deba prestar cada A.T.S./D.U.E.. La efectividad será desde 1.1.89.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

En los casos de adscripción durante 1.989 de personal sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

En los casos en los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al del grupo de pertenencia; se percibirá un complemento personal por la diferencia. Si el citado puesto, figurase adscrito a dos o más grupos de clasificación, el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo que corresponda al grupo de pertenencia y el del menor de los dos que tenga asignado el puesto.

No obstante, el Personal Sanitario que provisionalmente ocupe plazas de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, percibirá las retribuciones que le correspondan como tal Personal Sanitario.

SEGUNDA.-

Las cuantías correspondientes a los conceptos del nuevo sistema retributivo se corresponden con la jornada ordinaria en módulo semanal de 40 horas. El personal que venga efectuando jornada de 36 horas semanales o inferiores, percibirá la cuantía de los conceptos retributivos con la reducción proporcional que en cada caso sea de aplicación y según Anexo VI del presente Acuerdo.

TERCERA.-

El Personal Funcionario Sanitario Local (A.P.D.) integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria, percibirá la totalidad de sus retribuciones con cargo al Centro donde figura adscrito y en las cuantías especificadas en el presente Acuerdo.

CUARTA.-

Las retribuciones del personal Médico y A.T.S./D.U.E. de los Servicios Normales y Especiales de Urgencias, Médicos de Urgencia Hospitalaria y personal adscrito a los Servicios de Urgencias procedentes de Casas de Socorro, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, serán las que se especifican en los Anexos del presente Acuerdo. Este personal mantendrá su jornada laboral establecida, percibiendo en su integridad las retribuciones correspondientes a la categoría en que se integran, sin que le resulte aplicable la reducción prevista en el Anexo VI del presente Acuerdo.

QUINTA.-

Las cuantías de las retribuciones totales a percibir por el Personal no Fijo, tanto de carácter eventual, así como interino en base a Normativa Estatutaria vigente, serán las mismas que la del Personal de Plantilla de su misma categoría y que desempeñe la misma función, con excepción de los complementos personales y Trienios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

El personal que, como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en este Acuerdo, pueda experimentar una disminución en el total de sus retribuciones, con exclusión de las actuales determinadas por guardias, plus de nocturnidad, o realización de horas extraordinarias, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

Los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad, serán absorbidos en los términos establecidos en la Ley 18/1.988 de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.989.

SEGUNDA.-

El personal de Función Administrativa que a la entrada en vigor de la presente Disposición, estuviese adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo del área informática de la antigua RASSSA, percibirá las retribuciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26-7-88. La diferencia que pudiera existir entre los complementos correspondientes al grupo de pertenencia y los del puesto realmente desempeñado, se abonará como complemento personal transitorio, mientras persista tal situación, dejándose de percibir cuando cese en el desempeño de tal puesto.

TERCERA.-

El personal contemplado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sólo podrá ser remunerado por los conceptos que se establecen en el Real Decreto-Ley, de 11 de Septiembre. Aquellas personas que en la actualidad tuviesen asignados conceptos retributivos distintos, acreditados en nómina de forma permanente, podrán seguir percibiendo las mismas cantidades mientras persistan los motivos que ocasionaron tales asignaciones, si bien se les acreditará según lo establecido en el Párrafo 2º de la Disposición Transitoria Primera.

CUARTA.-

Transitoriamente, las retribuciones del Director y Administrador de Ambulatorio, Jefe y Administrador de Servicio Especial de Urgencias serán las mismas que las establecidas para Director y Administrador de Distrito Sanitario, Grupo 1.

QUINTA.-

Las compensaciones e indemnizaciones derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos de personal sanitario en ambulancias acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas, se mantendrán, transitoriamente con el mismo régimen y cuantías establecido en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto de 1.986 y 4 de diciembre de 1.986.

Las cuantías asignadas al concepto de Guardias Médicas, serán las que se especifican en el Anexo VII, del presente Acuerdo.

El Personal Facultativo de los Servicios de Urgencias (Servicio Especial de Urgencia y Servicio Normal de Urgencias), percibirá la compensación económica correspondiente en concepto de Guardias Médicas de presencia física según módulos o fracción de éstos de acuerdo con la normativa vigente, en el supuesto de exceso de jornada que sobre la estatutaria excepcionalmente pudiera realizar.

SEXTA.-

El personal A.T.S./D.U.E. de los Servicios de Urgencias percibirá por razón de exceso de jornada que sobre la estatutaria excepcionalmente pudiera realizar la compensación económica correspondiente en concepto de horas extraordinarias.

SEPTIMA.-

El personal no Sanitario de los Servicios de Urgencias percibirá por razón del exceso de jornada que sobre la estatutaria excepcionalmente pudiera realizar la compensación económica correspondiente en concepto de horas extraordinarias. A estos efectos se devengarán cantidades por horas extraordinarias en el supuesto de

exceso de jornada que sobre la estatutaria pudiera realizar.

OCTAVA.-

Las cuantías correspondientes a la asignación familiar especial se acreditarán de acuerdo con el régimen y cuantías vigentes con anterioridad al nuevo Sistema Retributivo.

NOVENA.-

Hasta que se proceda a la adaptación de nueva estructura de cargo, la Enfermera Jefe-Subjefe o Adjunta, continuará percibiendo sus retribuciones con el mismo régimen establecido en 1.988, incrementándose las mismas en los importes que se establezcan para el presente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Efectos Económicos:

Siempre que se den los supuestos de hecho necesarios para el devengo de cada concepto retributivo, los efectos económicos serán de 1-1-1.989, salvo para el personal contemplado en la Disposición Adicional Cuarta que aún no se le esté aplicando el Nuevo Sistema Retributivo, cuya efectividad será de 1-4-1.989.

SEGUNDA.-

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA.-

Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales y al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas precisas en orden a hacer efectivas las retribuciones según lo previsto en el presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS (REFERIDAS A 12 MENSUALIDADES) *

GRUPO	SUELDO	ANUAL	TRIENIO	ANUAL
A	115.942	1.391.304	4.450	53.400
B	98.404	1.180.848	3.560	42.720
C	73.352	880.224	2.670	32.040
D	59.979	719.748	1.782	21.384
E	54.754	657.848	1.336	16.032

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMP. ANUAL	IMP. MENSUAL (12)	IMP. MENSUAL(14)
30	1.221.708	101.809	87.264
29	1.095.852	91.321	78.275
28	1.049.760	87.480	74.983
27	1.003.656	83.638	71.690
26	880.512	73.376	62.894
25	781.212	65.101	55.801
24	735.120	61.260	52.509
23	689.028	57.419	49.216
22	642.924	53.577	45.923
21	596.828	49.744	42.638
20	554.472	46.206	39.685
19	526.140	43.845	37.581
18	497.832	41.486	35.559
17	469.500	39.125	33.536
16	441.204	36.767	31.515
15	412.872	34.406	29.491
14	384.564	32.047	27.469
13	356.232	29.686	25.445
12	327.900	27.325	23.421
11	299.616	24.968	21.401
10	271.296	22.608	19.378
9	257.148	21.429	18.368
8	242.964	20.247	17.355
7	228.816	19.068	16.344
6	214.644	17.887	15.332
5	200.488	16.707	14.320

ANEXO II

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
29	Director Gerente
28	Subd. Gerente; Director Médico; Jefe Departamento Facultativo.
27	Subd. Médico; Director Económico-Administrat./ Director Servicios Generales.
26	Director Enfermería; Subd. Económ.-Administ./ Subd. Servicios Generales; Jefe Serv. Adm.; Director Distrito; Director Ambulatorio/Jefe S.E.U.; Coordinador Prov. Unid. Medic. Fam. y Comunitaria; Coordinador Area Salud Mental; Director Centro Reg. Transf. Sang.; Jefe Servicio Facultativo.
25	Subd. Enfermería; Director Económ./Serv. Generales C.R.T.S.
24	Jefe Sección Administ.; Director Centro Salud; Director Centro Area Transf. Sang.; Coordinad. Unidad Salud Mental; Responsable Gestoría Usu. Coordinador Epidemiología y Programa; Coordin. Enfermería Distrito Sant.; Coordinador Progra. Sectoriales; Administrador Ambulatorio/S.E.U.; Administrador Distrito Sanit.; Jefa Sección P. Director Económ.-Administ./Servic. Gener. Cent. Area Transfusiones Sanguineas;
22	Coordinador Farmacia EBAP; Coordinador Sanidad Ambiental; Coordinador Educación Salud; Técnico Salud Pública Unidad Medicina Famil. y Comun; Jefe Bloque Enfermería; Médico General EBAP; Médico Pediatra EBAP; Médico Odontost. EBAP; Adjunto/Especialista Area; P.E.A. Farmaceuti., Biologo, Físico, Químico; Psicólogo; Grupo Técnico Función Administ.; Titulado Superior; Ingeniero Superior; Bibliotecario.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO. ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED. EXCLUS (ANUAL)	D.R.P.I.F (ANUAL)	
2.758.080	-	Director Gerente H. G.1.
2.217.276	-	Director Gerente H. G.2.
2.217.276	-	Subdirec. Gerente H. G.1.
2.379.516	-	Director Médico H. G.1.
2.379.516	-	Dtor. Econ. Administ. G.1.
2.379.516	-	Dtor. Serv. General. G.1.
2.000.964	-	Director Médico H. G.2.
2.000.964	-	Subdirec. Médico H. G.1.
2.000.964	-	Coord. Area Salud Mental
2.000.964	-	Coord. Programas Sectoriales
2.000.964	-	Dtor. Econ. Administ. G.2.
2.000.964	-	Dtor. Serv. General. G.2.
2.000.964	-	Subdirec. Económ-Adm. G.1.
2.000.964	-	Subdirec. Serv. Grales. G.1.
2.000.964	-	Dtor. Centro Reg. Transf. S.
1.892.796	-	Director Enfermería G.1.
1.730.556	-	Director Gerente H. G.3.
1.553.748	-	Coord. Unidad Salud Mental
1.514.244	-	Subdirector Médico H. G.2.
1.514.244	-	Director Médico H. G.3.
1.514.244	-	Director Enfermería G.2.
1.514.244	-	Subdirect. Enfermería G.1.
1.514.244	-	Dtor. Econ. Administ. G.3.
1.514.244	-	Subdirec. Económ-Adm. G.2.
1.514.244	-	Subdirec. Serv. Grales. G.2.

ANEXO II

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
21	Matrona Jefe/Adjunta; Fisioterap. Jefe/Adjun.; Enfermera Jefe/Subjefe/Adjunta; Terapeuta Ocupacional Jefe/Adjunta; Directora Técnica Esc. Enfermería; Facultativo General Hospit.; Méd. S.E.U./S.N.U./M.U.H.;
20	Adjunto Enfermería Centro Salud; Matrona; Enf. Supervisora; Enferm. Jefe Serv. At. Paciente; Secretaria Estudio Escuela Enfermería.
18	A.T.S./D.U.E.; A.T.S./D.U.E. de S.E.U./S.N.U.; Profesora Escuela Enfermería; Terapeuta Ocupacional; Fisioterapeuta; Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Maestro Industrial; Jefe de Equipo; Grupo Gestión Función Adm.; Maestro; Profesor de Educación Física; Asistente Social; Técnico Promoc. Dona. Sg.
17	Jefe Grupo.
16	Controlador Suministros; Gobernanta; Jefe Personal Subalterno; Jefe Cocina; Coordinador Auxiliar Enfermería
15	Jefe Equipo Administ.; Jefe Taller; Encargado Personal Oficio.
14	Cocinero; Telefonista Encarg. Hosp./SEU.
12	Técnico Especialista P.P.2; Auxiliar Enf. Funciones Técnico Especialista; Grupo Administrativo Func. Administ.; Delineante; Profesor Logofonía/Logopedia; Técnico Ortop.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO. ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED. EXCLUS (ANUAL)	D.R.P.I.F (ANUAL)	
1.492.608	-	Dtor. Centro Area Transf. S.
1.429.140	-	Dtor. Ambulat./Jefe S.E.U.
1.429.140	-	Dtor. Distrito G.1.
1.224.000	-	Subdirec. Médico H. G.3.
1.200.000	-	Responsable Gestoría Usuario
1.189.764	1.045.000	Jefe Departamento Facultativo
1.189.764	1.045.000	Jefe Servicio Facultativo
1.189.764	-	Coord. Prov. Un. Med. Fam. y Com.
1.081.596	-	Subdirec. Económ-Adm. G.3.
1.081.596	-	Subdirec. Serv. Grales. G.3.
1.081.596	259.584	Director Centro Salud
1.081.596	669.036	Jefe Sección Facultativo
973.440	312.000	Adjunto/Especialista Area
973.440	312.000	Farmacéutico F.E.A.
973.440	312.000	Biólogo F.E.A.
973.440	312.000	Físico F.E.A.
973.440	312.000	Químico F.E.A.
973.440	-	Médico Gral. E.B.A.P.
973.440	-	Médico Pediatra E.B.A.P.
973.440	-	Médico Odontostomat. E.B.A.P.
973.440	242.568	Facultativo Gral. Hospital.
973.440	242.568	Médico S.E.U./S.N.U./M.U.H.
901.440	216.324	Psicólogo.
865.284	-	Dtor. Enfermería G.3.
865.284	-	Subdirec. Enfermería G.2.

ANEXO II

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
11	Conductor; Celador Conductor; Auxiliar Enfer.; Locutor; Monitor; Auxiliar Ortopédico; Telefonista; Auxiliar Administrativo; Conductor Instalaciones; Albañil; Calefactor; Carpintero; Costurera; Electricista; Fontanero; Fotografo; Jardínero; Mecánico; Operador Máquina Imprim. Peluquero; Pintor; Tapicero.
10	Celador; Fogonero; Lavandera; Planchadora; Pinche; Peón; Limpiadora.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO.ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED.EXCLUS (ANUAL)	D.R.P.I.F (ANUAL)	
778.752	-	Director Distrito G.2.
668.984	-	Grupo Técnico Func. Administ.
648.968	-	Subdirec. Enfermería G.3.
648.968	-	Administrador Ambulat./S.E.U.
648.968	-	CRTS. Dir.Ec-Adm/Ser.Grales.
648.968	-	Coord Epidem. y Programa G.1.
648.968	-	Administrador Distrito G.1.
648.968	-	Coord.Enfermería Distrito G.1
593.796	-	Coord. Farmac. Distrito G.1.
593.796	-	Coord. Sanidad Ambiental G.1.
593.796	-	Coord. Educación Salud G.1.
593.796	-	Téc. Salud Páb.Un.Med.Fam y C.
584.864	-	Jefe Servicio Administrativo
572.748	-	Titulado Superior
572.748	-	Ingeniero Superior
533.888	-	Bibliotecario
468.488	-	Jefe Bloque Enfermería
428.316	-	Jefe Sección Administrativo
389.376	-	C.A.T.S.Dir.Ec.Adm./Serv.Grales
389.376	-	Coord. Epidemiolog. y Prog.G.2
389.376	-	Administrador Distrito G.2.
389.376	-	Coord. Farmacia Distrito G.2
389.376	-	Coord. Sanidad Ambiental G.2.
389.376	-	Coord. Educación Salud G.2.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO.ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED.EXCLUS. (ANUAL)	D.R.P.I.F. (ANUAL)	
-	344.352	Celador Aux. de Autopsias
-	385.832	Aux. Administr. Taquigrafo
-	385.832	Aux. Administr. Op. Equ. Mec
-	278.948	Profesor Logofonia y Logop.
-	264.684	Aux. Administrativo
-	263.816	Celador Encargado Lavandería
-	263.816	Celador Encargado de Turno
-	258.180	Celador Animalario Esperim.
-	255.348	Celador Conductor Veh. Esp.
-	255.348	Camillero
-	255.348	Conductor Veh. Esp. Camill.
-	250.832	Celador Almacenero/Vigilante/Lavandería
-	225.420	Celador Psiq. ,Parapl., Grandes Quemados, Quiróf., Urg.y UCI
-	217.164	Conductor Instalaciones
-	209.292	Celador

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO.ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED.EXCLUS (ANUAL)	D.R.P.I.F (ANUAL)	
389.376	-	Coord. Enfermería Distrito G.2.
294.120	-	Grupo Gestión Func. Administr.
259.584	-	Matrona Jefe/Adjunta
259.584	-	Fisioterapeuta Jefe/Adjunta
259.584	-	Enfermera Jefe, Subjefe o Adj.
259.584	-	Terapeuta Ocupacional Jefe/Adj.
259.584	-	Directora Técnica Escuela Enf.
259.584	-	Ingeniero Técnico Jefe Grupo
194.688	-	Enfermera Supervisora
194.688	-	Enfermera Jefe Serv. Atenc.Pac.
194.688	-	Secretaria Estudio Esc. Enf.
194.688	-	Adjunto Enfermería Centro Salud
194.688	-	Maestro Industrial Jefe Equipo
194.688	-	Jefe Taller
194.688	35.280	Jefe Personal Subalterno
171.372	264.684	Jefe Grupo Administrativo
171.372	58.596	Coordinador Aux. Enfermería
155.748	17.964	Jefe Cocina
155.748	17.964	Gobernanta
135.444	264.684	Jefe Equipo Administr.
129.792	33.636	Encargado Personal Oficio
-	361.188	Grupo Administrativo

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO.ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED.EXCLUS (ANUAL)	D.R.P.I.F (ANUAL)	
-	198.828	Conductor Encarg.Parque Móvil
-	188.520	Calefactor Horno Crematorio
-	188.668	Técnico Ortopédico
-	178.632	Controlador Suministro
-	171.144	Celador Conductor Veh. Esp.
-	171.144	Conductor Veh. Esp.
-	161.664	Aux. Enfer.(Func.Téc.Espec.)
-	158.616	Fogonero
-	158.616	Lavandera
-	158.616	Planchadora
-	158.616	Pinche
-	158.616	Peón
-	158.616	Limpiadora
-	156.372	Aux. Enfermería
-	128.616	Locutor
-	128.616	Auxiliar Ortopédico
-	128.616	Monitor
-	128.616	Telefonista
-	128.616	Albañil
-	128.616	Calefactor
-	128.616	Carpintero
-	128.616	Costurera
-	128.616	Conductor

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

CPTO. ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
DED. EXCLUS. (ANUAL)	D.R.P.I.F. (ANUAL)	
-	128.616	Celador Conductor
-	128.616	Electricista
-	128.616	Fontanero
-	128.616	Fotografo
-	128.616	Jardinero
-	128.616	Mecánico
-	128.616	Operador Máquina Imprimir
-	128.616	Peluquero
-	128.616	Pintor
-	128.616	Tapicero
-	108.000	Técnico Espec. F.P.2.
-	83.316	Telefonista Encarg.Hosp./SEU
-	64.988	ATS/DUE Espec. en Plaza de la Especialidad.
-	63.788	Delineante
-	52.212	Fisioterapeuta
-	52.212	Profesora Esc.Univ.Enferm.
-	48.656	Enfermera A.T.S./D.U.E.
-	48.656	Terapeuta Ocupacional
-	48.656	Matrona
-	24.000	Cocinero

ANEXO IV

PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO. PERSONAL E.B.A.P.

C) POR DISPERSION GEOGRAFICA

C.1. MEDICO GENERAL
MEDICO PEDIATRA
A.T.S./D.U.E.
MATRONAS
TRABAJADORES SOCIALES

Z.B.S. constituida por:

G.1.: 1	Entidad de Población =	10.322 Ptas/mes
G.2.: 2 a 3	" " " =	14.061 Ptas/mes
G.3.: 4 a 7	" " " =	20.550 Ptas/mes
G.4.: Más de 7	" " " =	28.122 Ptas/mes

* A los A.T.S./D.U.E., Trabajadores Sociales y Auxiliares de Enfermería de los Equipos de Salud Mental de Distritos se le asignarán el Módulo que le corresponda en función del número de Entidades de Población que figure en el Distrito Sanitario al que estén adscritos.

OBSERVACIONES: Se percibirá en 12 pagas.

ANEXO IV

PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO. PERSONAL E.B.A.P.

A) POR POBLACION ASISTIDA

A.1. MEDICO GENERAL:

Hasta 500	T.D.A.S.* adscritos	0
De 501 a 625	" " "	5.084 Ptas/mes
De 626 a 750	" " "	10.167 Ptas/mes
Más de 750	" " "	15.251 Ptas/mes

* T.D.A.S. = Titulares Derecho Asistencia Sanitaria.

B) POR ESTRUCTURA DE POBLACION

B.1. MEDICO GENERAL: **

D.1. Menos 10%	2.542 Ptas/mes
D.2. Entre el 10% y el 13%	5.084 Ptas/mes
D.3. Más del 13%	7.646 Ptas/mes

** % Sobre el total población Z.B.S. mayores 65 años.

B.2. MEDICO PEDIATRA ***

P.1. Menos 10%	11.573 Ptas/mes
P.2. Entre 10% y 12%	18.063 Ptas/mes
P.3. Entre 12% y 14%	20.226 Ptas/mes
P.4. Más del 14%	25.634 Ptas/mes

*** % Sobre el total población Z.B.S. menores de 7 años.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

PERSONAL E.B.A.P.

MODALIDAD	A	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Facultativo E.A.P.		90.852	7.571
A.T.S./DUE E.A.P.		194.688	16.224
MODALIDAD	B: (De 1 h. hasta 51 h.) *		
Facultativo E.A.P.		716.184	59.682
A.T.S./DUE E.A.P.		460.932	38.411

* El exceso de horas sobre las 51 establecidas se compensará por módulos de 17 horas o proporcionalmente a estos a razón de:

1º) Personal facultativo: 7.956 pts. Módulo de 17 horas.
2º) Personal A.T.S./DUE: 5.121 pts. Módulo de 17 horas.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

PERSONAL NO FACULTATIVO

MODALIDAD A *

Nº de horas mensuales prestadas en turno semanal de noche.	GRUPO	CUANTIA SEMANAL
1º) Hasta 70 horas	B	11.290.- ptas.
	C	9.184.- ptas.
	D	8.033.- ptas.
	E	8.033.- ptas.
2º) Entre 71 y 140 horas	B	7.100.- ptas.
	C	6.900.- ptas.
	D	6.700.- ptas.
	E	6.700.- ptas.
	E	6.700.- ptas.

* Los módulos fijados corresponden a una jornada semanal de 35 horas nocturnas. En los supuestos en que dicha jornada fuera realizada sólo en parte, la cuantía se reducirá proporcionalmente a las horas efectivamente realizadas. El exceso de cuatro semanas hasta completar los días del mes correspondiente, se calculará en la parte proporcional según el módulo de hasta 70 horas.

MODALIDAD B **

GRUPO	DOMINGOS Y FESTIVOS
B	1.350.- ptas.
C	1.250.- ptas.
D	1.150.- ptas.
E	1.150.- ptas.

** El personal no facultativo de los Servicios de Urgencias cuando realicen turnos de 24 horas en Domingos o Festivos percibirá por esta Modalidad "B", el importe correspondiente a dos Módulos completos según grupo de clasificación.

ANEXO VI

TABLA 1 REDUCCION RETRIBUCIONES EN JORNADA INFERIOR A

40 HORAS SEMANALES

40 Horas	100,00 %
39 Horas	97,50 %
38 Horas	95,00 %
37 Horas	92,50 %
36 Horas	90,00 %
35 Horas	87,50 %
34 Horas	85,00 %
33 Horas	82,50 %
32 Horas	80,00 %
31 Horas	77,50 %
30 Horas	75,00 %
29 Horas	72,50 %
28 Horas	70,00 %
27 Horas	67,50 %
26 Horas	65,00 %
25 Horas	62,50 %
24 Horas	60,00 %
23 Horas	57,50 %
22 Horas	55,00 %
21 Horas	52,50 %
20 Horas	50,00 %
19 Horas	48,50 %
18 Horas	47,00 %
17 Horas	45,50 %
16 Horas	44,00 %
15 Horas	42,50 %
14 Horas	41,00 %
13 Horas	39,50 %
12 Horas	38,00 %
11 Horas	36,50 %
10 Horas	35,00 %

ANEXO VII

GUARDIAS MEDICAS

CATEGORIA	MODULO/H	PRESENCIA FISICA	G. LOCALIZ. 50%
Personal facultativo	12	14.085	7.043
Médicos Residentes 1º	12	7.238	3.619
Médicos Residentes 2º	12	7.703	3.852
Médicos Residentes 3º	12	8.167	4.084

A) La fracción de módulo se abonará en la fracción resultante.

ACUERDO de 19 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un convenio con la Asociación Española contra el Cáncer, para la vinculación a la red hospitalaria pública de Andalucía, del Centro Regional de Oncología Duques del Infantado, de Sevilla.

La Ley General de Sanidad en sus artículos 66 y siguientes señala como objetivos de política sanitaria la creación de una red integrada de hospitales del sector público, previendo un sistema voluntario de vinculación para los Centros Sanitarios privados en los términos que se establezcan en los convenios singulares que a tal efecto se suscriban, siempre que por sus características técnicas sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

Por su parte, la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, en sus artículos 12 y 13 alude a la Red Hospitalaria Pública de Andalucía como el conjunto de hospitales y centros periféricos de especialidades odscritos al Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.).

Al objeto de posibilitar una mejor atención sanitaria a la población andaluza así como la racionalización de los recursos existentes, mediante el presente Acuerdo se articulan los mecanismos de vinculación en la red pública de hospitales de Andalucía del Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado» de Sevilla, de la Asociación Benéfico Social «Asociación Española Contra el Cáncer».

A tal fin, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1989, a propuesta del Consejera de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Asociación Española Contra el Cáncer, a fin de vincular el Centro Oncológico Regional «Duques del Infantado» de Sevilla, en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 19 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONVENIO DE VINCULACION DEL CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA «DUQUES DEL INFANTADO» DE SEVILLA A LA RED DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y nueve

COMPARECEN :

De una parte el Excmo. Sr. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.